



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 152**

**Quito, miércoles 3 de  
enero de 2018**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0159-2017 Deléguese funciones a la doctora María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ..... 2

##### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

054-2017 Subróguense las funciones del cargo de Ministro, al ingeniero Boris Paúl Palacios Vásquez ..... 2

##### SECRETARÍA DEL AGUA:

2017-0100 Confórmese la Comisión interna de transferencia de competencias de riego y drenaje ..... 3

2017-0103 Dispónese con carácter permanente y obligatorio, a las subsecretarías nacionales, subsecretarías de las demarcaciones hidrográficas y centros de atención al ciudadano, apliquen de forma transversal el enfoque de género, interculturalidad y plurinacionalidad ..... 5

##### RESOLUCIONES:

##### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

RE-2017-198 Deléguese funciones a la Ing. Tatiana Salomé Noboa Gallegos, Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Norte Subrogante ..... 7

##### INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL:

0011-DIR-ICCA-2017 Expídese el Reglamento para la participación de las y los delegados provisionales de los gremios y asociaciones del sector cinematográfico y audiovisual en las sesiones del Directorio del ICCA ..... 9

##### EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP:

TAMEEP-GG-2017-000189 Deléguese funciones al señor Francisco Xavier Martínez Riofrío, Gerente de División de Administración y Finanzas Corporativas ..... 11

	Págs.	
<b>SENTENCIA:</b>		Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la doctora María Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública; y,
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:</b>		Que, a través de memorando No. MSP-DNCRI-2017-2109-M de 14 de diciembre de 2017, el Director Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales solicitó se realice el presente Acuerdo Ministerial de delegación a fin de que, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana suscriba el “ <i>Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Gobierno de España en el ámbito de la salud y ciencias médicas</i> ”; a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública.
- <b>Corte Interamericana de Derechos Humanos.- Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador .....</b>	12	
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- <b>Cantón Caluma: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales y de las ferias libres, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 901 del 13 de diciembre de 2016.....</b>	15	En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva
<b>005-SGC-GADMPS-2017 Cantón Pablo Sexto: Para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales, a través de áreas de protección y desarrollo sostenible municipales (APDSM) .....</b>	17	

No. 0159-2017

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, establece que “*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes (...)*”;

Que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables, conforme lo dispone el artículo 55 del Estatuto Ibídem;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 expedido el 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de diciembre de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 15 de diciembre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 054-2017

**Dr. Paúl Granda López  
MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Ministros y Ministras

de Estado el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227, ibídem señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos Por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “*los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*”;

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem establece que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”;

Que, el artículo 55 ibídem establece que las atribuciones y competencias propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Doctor Paúl Granda López;

Que, mediante Oficio Nro. PR-SGPR-2017-12971-O de fecha 7 de diciembre de 2017, el Secretario General de la Presidencia de la República, Dr. Eduardo Mangas Mareina, notifica al suscrito que será parte de la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés a España.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Disponer la subrogación de la función de Ministro de Transporte y Obras Públicas a favor del Ingeniero Boris Paúl Palacios Vásquez, durante el periodo comprendido entre el 12 al 20 de Diciembre de 2017.

**Art. 2.-** El señor Ministro Subrogante será personalmente responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del cargo a subrogar.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de Diciembre de 2017.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 2017-0100

**Sr. Humberto Cholango  
SECRETARIO DEL AGUA**

#### Considerando:

Que, el artículo 147 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, establecen que son atribuciones y deberes del Presidente de la República, además de las que determina la ley, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; así como crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con este, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 226 ibídem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias

y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en armonía con el artículo 2 de su Reglamento de aplicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 483 de 20 de abril de 2015, dispone que la Autoridad Única del Agua es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio"; y es ejercida por la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 9 de noviembre de 2017 el Presidente de la República transfirió a la Secretaría del Agua las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, proyectos y programas en materia de riego y drenaje que ejerce el Ministerio de Agricultura y Ganadería, incluidas aquellas competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola productivo del agua y a la modernización y eficiencia del servicio público de riego y drenaje complementado por la dotación de canales secundarios, terciarios y la tecnificación del riego parcelario;

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Conformar la Comisión interna de transferencia de competencias de riego y drenaje, integrada por un Asesor Ministerial, el Subsecretario de Riego y Drenaje, y los Coordinadores Generales de Planificación y Gestión Estratégica; Administrativo y Financiero; y Jurídico, que planificará, dirigirá, coordinará y ejecutará los procesos de transferencia de competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, proyectos y programas en materia de riego y drenaje hacia esta Secretaría desde el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 2.-** Esta Comisión tendrá a su cargo la dirección y seguimiento del proceso de transición durante los noventa días siguientes a la publicación del Decreto Ejecutivo Nro. 206 en el Registro Oficial, para el cumplimiento de:

- a) Reasignación de partidas presupuestarias a esta Secretaría y expedición de las resoluciones, regulaciones presupuestarias y acciones pertinentes;
- b) Transferencia de procesos de contratación y contratos;
- c) Transferencia de reclamos y trámites administrativos relacionados a las competencias transferidas, que en materia de riego y drenaje se hayan presentado a partir del 10 de noviembre de 2017;
- d) Procesos de optimización de personal que se encuentren en curso;
- e) Modificación de la matriz de competencias, modelo de gestión, estructura orgánica funcional y demás instrumentos institucionales; y
- f) Transferencia de presupuesto, personal, bienes muebles e inmuebles, programas y proyectos, información técnica, legal, presupuestaria y administrativa relacionada con la gestión de riego y drenaje; y,
- g) Todas las funciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 9 de noviembre de 2017.

**Artículo 3.-** Esta Comisión estará presidida por el Asesor Ministerial designado y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Formular y validar la hoja de ruta de los procesos de transferencia y transición;
- b) Dirigir, acompañar y dar seguimiento al cumplimiento de la hoja de ruta;
- c) Adoptar de manera coordinada, en lo interno y en lo externo, las medidas conducentes al desarrollo y culminación de los procesos bajo su responsabilidad;
- d) Generar y entregar información periódicamente sobre el avance de los procesos a la máxima autoridad;
- e) Conformar subcomisiones que permitan agilizar el proceso de transferencia de competencias desde el Ministerio de Agricultura y Ganadería hacia la Secretaría del Agua; y,
- f) Las demás que le asigne la máxima autoridad.

**Disposición General.-** El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, coordinará los aspectos operativos de estos procesos en el territorio con los Subsecretarios y Subsecretarias de las demarcaciones hidrográficas.

Todos los funcionarios de esta Secretaría brindarán el apoyo y colaboración que sea requerida por los miembros de esta Comisión interna, para el cumplimiento de los procesos de transferencia y transición de competencias.

**Disposición final.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre de 2017.

f.) Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua.

**SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 01 de diciembre de 2017.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. 2017-0103

#### EL SECRETARIO DEL AGUA

##### Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 1 inciso primero establece que “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”;

Que el artículo 3 numeral 1 ibídem, establece que “*es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”;

Que los artículos 21, 57, 58 y 59 ibídem, determinan que toda persona miembro de una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad titular de derechos colectivos, tiene derecho a auto identificarse, a decidir de manera libre y voluntariamente su pertenencia a una nacionalidad o pueblo indígena, afroecuatoriano o montubio;

Que el artículo 57 numerales 6 y 10 ibídem, garantiza los derechos colectivos a las comunidades, pueblos y nacionalidades, tales como “*participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos renovables que se hallen en sus tierras*”; y “*crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*”;

Que los artículos 65 y 66 numeral 4, ibídem, establecen, el primero que: “*El Estado promoverá la representación*

*paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial*”; mientras que el segundo reconoce y garantiza “*el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*”;

Que el artículo 70 ibídem establece que “*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público*”;

Que el artículo 84 ibídem, dispone que “*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución*”;

Que el artículo 171 inciso primero, ibídem establece que: “*Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 ibídem señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*” en función del cual el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, reconoce que: “*todas las personas ejercerán el derecho humano al agua en condiciones de igualdad. Se prohíbe toda discriminación por motivos de etnia, género, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad física o mental, estado de salud, incluido enfermedades catastróficas, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o*

*el ejercicio del derecho humano al agua. (...) El Estado adoptará cuantas medidas de acción afirmativa sean necesarias con el objeto de promover la igualdad real en el ejercicio del derecho humano al agua, protegerá y atenderá de manera preferente a los grupos de atención prioritaria”;*

Que el artículo 62 *ibídem* dispone que “*toda política en materia de agua deberá incorporar la perspectiva de género de forma que se establezcan medidas concretas para atender las necesidades específicas de la mujer en el ejercicio del derecho humano al agua. Del mismo modo, se adoptarán medidas con el objeto de alcanzar la igualdad formal y material entre mujeres y hombres especialmente en las actividades de participación comunitaria sobre la gestión del agua, la obtención de la misma y el fortalecimiento de las mujeres como actoras de cambio*”;

Que en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, se crea el sistema nacional estratégico del agua, dirigido por la Autoridad Única del Agua, persona jurídica de derecho público cuyo titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado; es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos y su gestión será desconcentrada en el territorio. Autoridad que es ejercida por la Secretaría del Agua, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 del mismo mes y año;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente de la República designó Secretario del Agua al señor Humberto Cholango.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer con carácter permanente y obligatorio en la gestión y estructura de la SENAGUA, Subsecretarías Nacionales, Subsecretarías de las Demarcaciones Hidrográficas y Centros de Atención al Ciudadano de la Secretaría del Agua, aplicar de forma transversal el enfoque de género, interculturalidad y plurinacionalidad en el marco de las competencias de planificación, regulación, control y gestión de los recursos hídricos.

**Artículo 2.-** Para efectos del cumplimiento de este Acuerdo Ministerial se entenderá el “enfoque de género”, “interculturalidad” y “plurinacionalidad” de la siguiente manera:

**Enfoque de Género.-** Consiste en recopilar y examinar sistemáticamente la información sobre diferencias de género y relaciones sociales, a fin de identificar,

comprender y remediar las inequidades basadas u originadas en el género, en materia de gestión de los recursos hídricos.

**Interculturalidad.-** Es el entendimiento de las características particulares sociales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que las servidoras y servidores deberán considerar e incorporar, como los elementos de la diversidad cultural relacionados con las sabidurías, costumbres, prácticas, normas y procedimientos, en la gestión de los recursos hídricos que realizan.

**Plurinacionalidad.-** Es el reconocimiento y respeto de la diversidad de pueblos y nacionalidades cada una de ellas con sus sistemas organizativos, económicos, jurídicos, culturales, etc., los mismos que deben ser considerados para garantizar la observancia de los derechos a la no discriminación, inclusión, equidad y diversidad.

**Artículo 3.-** El propósito de la transversalización del enfoque de género, interculturalidad y plurinacionalidad implica:

- a) Visibilizar en el marco normativo y políticas públicas internas el enfoque de género, interculturalidad y plurinacionalidad;
- b) Promover espacios institucionales de participación activa de mujeres y personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades; y,
- c) Erradicar la discriminación y/o violencia basada en género y pertenencia cultural, a nivel institucional y en la prestación de servicios públicos.

**Artículo 4.-** La transversalización del enfoque de género, interculturalidad y plurinacionalidad se aplicará en el diseño, planificación, implementación y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y demás instrumentos relativos a la gestión integral de los recursos hídricos.

**Artículo 5.-** La transversalización del enfoque de género, interculturalidad y plurinacionalidad, se entenderá como una estrategia teórico-metodológica aplicada para analizar los significados, prácticas, símbolos, representaciones y normas que la sociedad establece a partir de las diferencias biológicas, sociales y culturales; que permita considerar a las mujeres y personas con identidad cultural diversa no solo como las beneficiarias y beneficiarios directas e indirectas de las políticas, sino sobre todo, que tengan una participación activa en la toma de decisiones en todo el proceso de gestión de los recursos hídricos, así como, en la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos.

**Artículo 6.-** La Subsecretaría Social y de Articulación del Recurso Hídrico y las demás Subsecretarías en el marco de sus competencias deberán generar instrumentos técnicos para:

- a) Construir y establecer los indicadores de género y diversidad cultural a ser aplicados por todas las instancias administrativas de la Secretaría del Agua;

- b) Impulsar procesos de sensibilización, información y capacitación para mejorar y consolidar las capacidades técnicas, de las y los funcionarios, en temas de género, interculturalidad y plurinacionalidad en la gestión de los recursos hídricos;
- c) Promover la participación de las mujeres en las directivas y administración de las juntas administradoras de agua potable y saneamiento, juntas de riego y/o drenaje, y las otras formas de organización de la administración del agua de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades existentes o que se constituyeren, estableciendo cuotas para asegurar la participación paritaria de las mujeres;

**Artículo 7.-** Todas las dependencias administrativas de la Secretaría del Agua deben:

- a) Generar información desagregada por sexo y por auto identificación cultural, con el fin de describir y atender las necesidades de la población según los criterios de equidad de género, interculturalidad y plurinacionalidad;
- b) Modificar los instrumentos y formatos de diseño, planificación, implementación y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y demás instrumentos relativos a la gestión de los recursos hídricos como: registros de asistencia, padrón de usuarios, actas de constitución, registros de monitoreo y evaluación de la población beneficiada por los proyectos, entre otros.

**Disposición Transitoria.-** Hasta que se reforme la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos dictado mediante acuerdo ministerial Nro. 2014-910 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 154 de 28 de julio de 2014, se establece la Comisión Técnica de Género, Interculturalidad y Plurinacionalidad de la Secretaría del Agua, liderada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica e integrada por los titulares de las Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento, Riego y Drenaje, Subsecretaría Técnica de Recursos Hídricos, Subsecretaría Social y de Articulación del Recurso Hídrico, quienes serán los responsables de desarrollar de manera urgente las herramientas conceptuales, metodológicas y operativas para la incorporación de los tres enfoques.

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría Social y de Articulación del Recurso Hídrico en coordinación con las demás Subsecretarías Nacionales y de las Demarcaciones Hidrográficas, Agencia de Regulación y Control del Agua y Empresa Pública del Agua, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre de 2017.

f.) Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua.

**SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 01 de diciembre de 2017.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. RE-2017-198

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición

Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-764 de 08 de noviembre de 2017 se autoriza la subrogación al cargo de Directora de la Agencia Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Norte a la Ing. Tatiana Salomé Noboa Gallegos, desde el 13 de noviembre al 31 de diciembre del 2017;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. Tatiana Salomé Noboa Gallegos, como Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Norte Subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución motivada de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de

distribución de GLP, centros de acopio de GLP y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

- b. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, depósitos de distribución de GLP, así como sus medios de transporte en autotankers y vehículos de distribución.
- c. Autorizar la distribución de derivados de hidrocarburos que se comercializan a través del catastro industrial;
- d. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción documentos de suspensión o extinción de centros de acopio GLP en cilindros, depósitos de distribución de GLP y medios de transporte, esto es barcazas, buque tanques, auto tanques para transportar derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, GLP al granel, gas natural, y vehículos de distribución de GLP en cilindros;
- e. Emitir certificaciones sobre afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Emitir informes técnicos sobre afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

**Art. 2.-** La Ing. Tatiana Salomé Noboa Gallegos, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ing. Tatiana Salomé Noboa Gallegos, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retornar el titular de la Gestión.

**Art. 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico, ARCH.

**Nro. 0011-DIR-ICCA-2017**

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “(...) *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende: “(...) *3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*”;

Que, el artículo 226 de la carta constitucional dispone: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 377 de la norma constitucional establece que: “*Art. 377.- El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es la entidad pública encargada del desarrollo del cine y la

creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135 *ibidem* en concordancia a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, el ICCA contará con un Directorio conformado por: “(...) *1. El Ministro Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo preside; 2. El Secretario de la SENESCYT o su delegado; 3. El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado; 4. El Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; 5. El Director del Instituto, quien actuará como su secretario, con voz y sin voto*”;

Que, según lo establecido en el literal k) del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del ICCA, publicado en el Registro Oficial Nro. 94 de 05 de octubre de 2017, es atribución del Directorio “(...) *k. Invitar a miembros de la sociedad civil del sector cinematográfico y audiovisual para participar en las sesiones del Directorio, con voz y sin voto (...)*”;

Que, resulta necesaria regular la participación activa de los miembros de la sociedad civil del sector cinematográfico y audiovisual en las sesiones del Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual y establecer sus deberes y derechos;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento,

**Resuelve:**

**Expedir el “REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS PROVISIONALES DE LOS GREMIOS Y ASOCIACIONES DEL SECTOR CINEMATográfico Y AUDIOVISUAL EN LAS SESIONES DEL DIRECTORIO DEL ICCA”**

**Capítulo I**

**Del Objeto, Ámbito y Principios**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la participación de las y los delegados provisionales de los gremios y/o asociaciones de hecho y de derecho del sector cinematográfico y audiovisual, en las sesiones que el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual solicite contar con su participación.

**Art 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para las y los delegados provisionales que representan al sector cinematográfico y audiovisual, en las sesiones del Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

**Art. 3.- Principios.-** Las disposiciones del presente reglamento se orientarán por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

## Capítulo II De los Delegados Provisionales

**Art. 4.- Delegados provisionales.-** Las asociaciones y/o gremios de hecho y de derecho del sector cinematográfico y audiovisual, elegirán, de forma consensuada, a tres (3) representantes de entre sus miembros, quienes participarán en las sesiones del Directorio del ICCA, con voz y sin voto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, literal k) del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del ICCA.

La designación se hará efectiva, mediante oficio suscrito por los miembros que integran las asociaciones y/o gremios de hecho y de derecho, dirigido a la Presidenta o Presidente del Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en el que conste los nombres completos de los delegados, sus números de cédula y correos electrónicos para efecto de notificaciones.

**Art. 5.- Calidad que ostentan los delegados provisionales.-** Las y los delegados provisionales son legítimos representantes del sector cinematográfico y audiovisual, cuya finalidad es conformar una instancia de participación y comunicación en la planificación y gestión de los asuntos públicos en el ámbito que le compete al ICCA; por lo tanto, no ostentan la calidad de miembros del Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, por lo que su actuación y participación se efectuará con sujeción a la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio del ICCA, el presente reglamento y demás normativa aplicable.

## Capítulo III De las Facultades y Atribuciones

**Art. 6.- Facultades de la Presidenta o Presidente del Directorio.-** La Presidenta o Presidente del Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en las sesiones del Directorio que cuenten con la participación de las y los delegados provisionales del sector cinematográfico y audiovisual, tendrá las siguientes facultades:

1. Oficializar la invitación de las y los delegados provisionales a las sesiones del Directorio;
2. Conceder la palabra a las y los delegados provisionales para su intervención o exposición de acuerdo al orden del día de la convocatoria;
3. Clausurar o suspender las sesiones de Directorio y reinstalar sin la participación de las y los delegados provisionales; y,
4. Las demás que el Directorio faculte.

**Art. 7.- Atribuciones de las y los delegados provisionales.-** Serán atribuciones de las y los delegados provisionales del sector cinematográfico y audiovisual, las siguientes:

1. Participar con voz y sin voto en las sesiones del Directorio del ICCA, a las que hayan sido formalmente invitados por la Presidenta o Presidente del Directorio;
2. Solicitar a la Presidenta o Presidente del Directorio, de manera escrita, la inclusión en el orden del día, de las propuestas del sector al que representan en los temas vinculados a la política pública del ICCA, para ser discutidas y analizadas en las sesiones del Directorio a las que fueren invitados. Dichas propuestas deberán ser tratadas en el punto “varios” y no podrán superar el límite de dos (2) asuntos por sesión;
3. Solicitar copias simples o certificadas de las actas de sesión del Directorio; y,
4. Las demás que el Directorio faculte.

## Capítulo III Prohibiciones

**Art. 8.- Prohibiciones.-** Las y los delegados provisionales del sector cinematográfico y audiovisual, dentro de las competencias conferidas en este reglamento, no podrán:

1. Utilizar su calidad de delegados ante el Directorio del ICCA, para realizar trámites y/o gestiones de cualquier índole, ante terceros, a nombre del Directorio del ICCA o la institución;
2. Asistir a sesiones del Directorio del ICCA en las cuales se produzca conflictos de interés en razón de su calidad de delegado;
3. Participar en sesiones del Directorio del ICCA, a las que no hayan sido invitados o aquellas que hayan sido declaradas como reservadas, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del ICCA; y,
4. Las demás que el Directorio disponga.

## Capítulo IV De las Sesiones

**Art. 9.- Participación.-** Las y los delegados provisionales podrán asistir y participar únicamente a las sesiones que han sido invitados por la Presidenta o Presidente del Directorio del ICCA. Para el efecto, la Secretaria o Secretario del Directorio, una vez dispuesta su invitación, notificará por escrito o medios electrónicos, a cada uno de los delegados provisionales, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a la fecha prevista en la convocatoria. La invitación contendrá, al menos, el señalamiento del lugar, fecha, hora y orden del día de la convocatoria.

**Art. 10.- Inasistencias.-** En caso de que uno o más delegados provisionales no pudieran asistir a la sesión de

Directorio a la que han sido invitados, deberán notificar a la Secretaría, por escrito o medios electrónicos, e indicar el nombre de otro miembro delegado, si fuere el caso.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las y los delegados provisionales del sector cinematográfico y audiovisual no percibirán valores o remuneraciones por su participación en las sesiones del Directorio del ICCA.

**Segunda.-** Las y los delegados provisionales del sector cinematográfico y audiovisual comunicarán a sus gremios y/o asociaciones a las que representan, los asuntos tratados en las sesiones del Directorio del ICCA, a las que han sido invitados.

**Tercera.-** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en este reglamento o vacío normativo, será el Directorio del ICCA el que resuelva lo que corresponda.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Las y los delegados del sector cinematográfico y audiovisual participarán provisionalmente en las sesiones de Directorio del ICCA, a las que hayan sido invitados, hasta que la normativa correspondiente prevea su participación en calidad de miembros de dicho cuerpo colegiado.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Deléguese a la Directora Ejecutiva del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, para que realice el trámite correspondiente para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de noviembre de 2017.

f.) Andrea Nina Pereda, Viceministra de Cultura y Patrimonio, Presidenta Delegada del Directorio ICCA.

f.) Isabel Mena Quiroz, Directora Ejecutiva ICCA, Secretaria del Directorio ICCA.

Es fiel copia del documento que antecede en 1 fojas útiles cuyos originales reposan en el archivo de CNCINE.- f.) Ilegible, Firma Autorizada.

No. TAMEEP-GG-2017-000189

#### EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”

#### Considerando:

Que, el Art. 315, de la Constitución Política de la República, dispone: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”; para el efecto, mediante Decreto Ejecutivo No. 740 publicado en el Registro Oficial No. 442 del 6 de mayo del 2011, se adecua la naturaleza jurídica de la Compañía Estatal TAME Línea Aérea del Ecuador, pasando a denominarse Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”.

Que, el Art. 227, de la Carta Constitucional, manifiesta: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el Art. 233, de la Carta Magna, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en éstos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.*”.

Que, el Art. 77, letra e), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “*e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para la eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”:

Que, el Art. 5, letra b), de la Ley de Modernización del Estado, señala que una de las áreas de aplicación del proceso de modernización del Estado, es la siguiente: “*b) La descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público; (...)*”.

Que, el Art. 35 ibídem, expone: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las*

*instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)*”.

Que, el Art. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: “6. *Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.*”.

Que, el Art. 10 íbidem, señala que: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)*”.

Que, el Art. 11, números 1 y 4, de la referida Ley, exponen que unas de las atribuciones y deberes del Gerente General, son las siguientes: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública*”; “4. *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)*”.

Que, el Art. 55, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, pueden ser delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía.

Que, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, administrativa, operativa y de gestión, cuyo objeto principal comprende el transporte comercial, aéreo, público, interno e internacional de pasajeros, de carga y correo.

Que, mediante Resolución Nro. TAME EP.EXT. DIR.2017.165, de fecha 24 de octubre de 2017, los miembros del Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, resuelven por unanimidad designar al señor Ing. Octavio Augusto Pérez Sierra, como Gerente General de “TAME EP”.

Que, mediante Memorando Nro. TAME-GDAFC-2017-0690-M de 05 de diciembre de 2017, mediante el cual se solicita autorización para realizar la resolución de delegación para la firma de convenios de pago; y, a través del cual el señor Gerente General de TAME EP, dispone al señor Gerente Legal de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, la elaboración de la resolución de delegación para la “firma de convenios de pago” conforme a normativa aplicable en los términos que constan a continuación.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 11, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Delegar al señor Francisco Xavier Martínez Riofrío con cédula de ciudadanía No.171263884-8, Gerente de División de Administración y Finanzas Corporativas de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, de conformidad a lo establecido en la presente Resolución, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico, con apego a la legislación vigente, a la planificación institucional y demás regulaciones internas; para que, a nombre y representación del Gerente General, a partir de la presente fecha tendrá la atribución de “suscribir convenios de pago”, para la legalización de trámites pendientes de conformidad con la ley y demás normativa aplicable.

El delegado será administrativa, civil y penalmente responsable por las actuaciones que ejerza en virtud de la presente delegación.

**Art. 2.-** Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente Resolución.

**Art. 3.-** De la publicación de la presente resolución encárguese al señor Jefe del Departamento de Patrocinio de TAME EP.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de diciembre de 2017.

Comuníquese, cúmplase y publíquese.

f.) Ing. Octavio Augusto Pérez Sierra, Gerente General “TAME EP”.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

#### CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS\*

#### CASO VALENCIA HINOJOSA Y OTRA VS. ECUADOR

#### SENTENCIA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

#### RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

El 29 de noviembre de 2016 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”,

\* Integrada por los siguientes jueces: Roberto F. Caldas, Presidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente; Eduardo Vio Grossi, Juez; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Elizabeth Odio Benito, Jueza; Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez. Presentes, además, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez. El Juez Patricio Pazmiño Freire, de nacionalidad ecuatoriana, no participó en el conocimiento ni en la deliberación del presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

"la Corte" o "este Tribunal") dictó una Sentencia mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado del Ecuador por: i) la violación de las garantías judiciales de independencia e imparcialidad, consagradas en el artículo 8.1 de la Convención así como la violación del derecho a una protección judicial efectiva, consagrado en el artículo 25.1 de la Convención, ambas en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Luis Jorge Valencia Hinojosa y Patricia Trujillo Esparza; ii) la violación de la obligación de garantizar el derecho a la vida de Luis Jorge Valencia Hinojosa, consagrado en el artículo 4.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, y (iii) la violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Patricia Trujillo Esparza.

### **I. Excepciones preliminares**

El Estado interpuso dos excepciones preliminares concernientes en el presente caso: 1) la presunta violación del principio de la "cuarta instancia", y 2) y la presunta violación de su debido proceso en el trámite ante la Comisión Interamericana, por i) una alegada falta de motivación en cuanto a la acumulación de la admisibilidad y el fondo, ii) una alegada falta de motivación de la presunta vulneración a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, y (iii) un alegado retardo injustificado en la tramitación de la causa ante la Comisión.

Respecto de la primera excepción, la Corte constató que los argumentos presentados por el Estado guardaban relación con las violaciones alegadas, por lo cual el examen de las mismas requería un análisis de las etapas procesales internas, sin que ello representara desconocer el carácter coadyuvante y complementario del sistema interamericano de protección de los derechos humanos o actuar como una cuarta instancia.

Respecto de la segunda excepción preliminar, este Tribunal consideró que: i) el Estado no demostró de qué manera la actuación de la Comisión habría conllevado un error que haya afectado su derecho de defensa ante dicho órgano o ante la Corte; ii) lo planteado por el Estado constituye una discrepancia de criterios frente a lo fundamentado y decidido por la Comisión, por lo cual deben ser examinados en el análisis de fondo del caso y no como una excepción preliminar, y iii) si bien la demora temporal provoca un debilitamiento de la prueba, dicha demora afecta de manera más acentuada a las víctimas, y la responsabilidad de este efecto no puede recaer en la Comisión, sino que podría provenir directamente de la omisión colectiva de los Estados de proveer a la eficacia del sistema interamericano mediante la adecuación de su infraestructura material y humana a las crecientes demandas de los beneficiarios de su servicio.

Por tanto, la Corte desestimó las dos excepciones preliminares interpuestas por Ecuador.

### **II. Hechos**

El señor Valencia Hinojosa era un miembro de la Policía Nacional en servicio activo, quien falleció en la mañana del 3 de diciembre de 1992, cuando se encontraba de servicio. Aproximadamente a las 10:00 de la mañana, el señor Valencia Hinojosa se encontraba con cuatro personas, incluyendo otro policía y dos cabos en un lugar público ingiriendo licor, cuando se produjo un altercado dentro del grupo. Un capitán de la policía se trasladó al lugar y regresó al cuartel con los policías que se encontraban en estado de embriaguez, pero al solicitarle al señor Valencia Hinojosa que entregara su arma de dotación, este se negó. Seguidamente, el señor Valencia Hinojosa efectuó cuatro disparos, hiriendo en la espalda al capitán y a un cabo, luego de lo cual se dio a la fuga y se refugió en los dormitorios de los conserjes de un complejo deportivo. El señor Valencia Hinojosa falleció en dichos dormitorios por un disparo en la cabeza, bajo circunstancias que fueron controvertidas ante esta Corte.

Los hechos que llevaron a la muerte del señor Valencia Hinojosa fueron investigados por una jurisdicción penal policial, existente en la época de los hechos en el Ecuador, que era un fuero especial aplicable a los miembros de la policía. Aunque las circunstancias de su muerte están controvertidas ante la Corte, a nivel interno, la jurisdicción penal policial del Ecuador sobreesió definitivamente la causa judicial por la muerte del señor Valencia Hinojosa en 1997, considerando que se había tratado de un suicidio por lo que no generaba la responsabilidad penal de ninguno de los policías inicialmente sindicados.

Si bien en un principio se inició una investigación por la muerte del señor Valencia Hinojosa en la jurisdicción ordinaria, dicha investigación fue trasladada y acumulada al proceso que paralelamente se había iniciado en la jurisdicción penal policial. A partir de ese momento, la investigación fue desarrollada por un juez de instrucción policial, que a la vez fue quien ordenó el sobreseimiento definitivo en 1996. Dicho sobreseimiento fue confirmado por la Primera Corte Distrital en marzo de 1997, con lo cual culminaron las acciones estatales para investigar la muerte del señor Valencia Hinojosa a nivel interno.

### **III. Fondo**

#### **A. Garantías judiciales y protección judicial, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno**

La jurisdicción penal policial ecuatoriana que investigó la muerte del señor Valencia Hinojosa no formaba parte del Poder Judicial, sino que era dependiente funcional y administrativamente del Poder Ejecutivo. La mayoría

de sus funcionarios eran nombrados por el Ministro de Gobierno, a petición del Comandante General de la Policía Nacional y, si bien estaba compuesto por funcionarios que, en su mayoría tenían formación jurídica, se trataba de oficiales que también en su mayoría se encontraban en servicio activo en la Policía Nacional.

La Corte concluyó que la dependencia funcional y administrativa del sistema de justicia policial al Poder Ejecutivo, y la imposibilidad de solicitar una revisión judicial por parte de la jurisdicción ordinaria, no garantizaban la independencia e imparcialidad institucional de la jurisdicción policial. Además, resaltó que la relación de subordinación y cadena de mando, propia de la Policía Nacional, no ofrecía garantías suficientes de independencia e imparcialidad de los jueces penales policiales, a nivel personal o individual, debido a: i) la manera en que eran nombrados; ii) la ausencia de garantías suficientes de estabilidad en el cargo (especialmente para los Juzgados de Distrito, cuyos puestos eran de libre nombramiento y remoción y que, como sucedió en este caso, tenían competencia para determinar la continuación o no de la causa), y iii) el estatus de oficiales en servicio activo de la mayoría de los intervinientes (lo cual generaba la posibilidad que los jueces de distrito, por ejemplo, tuvieran que investigar a funcionarios de mayor jerarquía o a sus mismos compañeros de promoción).

Respecto a la protección judicial, la Corte tomó nota de las conclusiones de la Comisión de la Verdad del Ecuador, donde se resaltó que la impunidad por la "mayor parte de violaciones de derechos humanos cometidas por elementos policiales o militares [...] ha sido posible por el mantenimiento de fueros especiales que han permitido que policías y militares sean juzgados en sus propios tribunales, en los que, por lo general, han sido absueltos [y] se ha mantenido un espíritu de cuerpo que ha sido el principal obstáculo para que se descubra la verdad y se haga justicia". Además, resaltó que la propia Corte Nacional de Justicia ha concluido que la jurisdicción penal policial "no se encontraba revestid[a] de autonomía e independencia". Por tanto, concluyó que en este caso no se proveyó de un recurso efectivo a los familiares de la víctima, frente a la posible violación de sus derechos humanos.

Por otra parte, si bien la Corte tomó nota que Ecuador había derogado el fuero policial en 2008, resaltó que al momento de los hechos se encontraba vigente dicha jurisdicción, la cual desarrolló y concluyó la investigación por la muerte del señor Valencia Hinojosa, en violación de las garantías de independencia e imparcialidad. Por ello, aun cuando valoró los cambios normativos realizados por el Ecuador, advirtió que dicha modificación no fue aplicada al caso concreto del señor Valencia Hinojosa, por lo cual consideró que el Estado adicionalmente incumplió con su obligación de adecuar su normativa interna a fin de garantizar el acceso a una justicia independiente e imparcial.

En consecuencia, este Tribunal concluyó que la investigación de la muerte del señor Valencia Hinojosa y procesamiento de los presuntos responsables por parte

de la jurisdicción penal policial violó las garantías de independencia e imparcialidad, consagradas en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Luis Jorge Valencia Hinojosa y Patricia Trujillo Esparza.

Además, la Corte declaró que el Estado también era responsable de violación del derecho a la protección judicial, consagrado en el artículo 25.1 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Luis Jorge Valencia Hinojosa y Patricia Trujillo Esparza.

Finalmente, este Tribunal consideró innecesario analizar, de manera adicional, la garantía de competencia o referirse a las otras violaciones al debido proceso alegadas por la Comisión y los representantes, en el entendido que al haber declarado que el proceso realizado por la muerte del señor Valencia Hinojosa fue llevado a cabo por autoridades carentes de independencia e imparcialidad se estaba ante un procedimiento viciado desde su origen.

#### **B. Derecho a la vida, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos**

La Corte concluyó que el Estado incumplió su obligación de garantizar el derecho a la vida del señor Valencia Hinojosa, al no haber desarrollado una investigación independiente e imparcial por su muerte, ni demostrar la existencia de una regulación adecuada sobre el uso de la fuerza en la época de los hechos, en contravención de su obligación de garantizar el derecho a la vida, consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

#### **C. Derecho a la integridad personal, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos**

La Corte constató que la muerte del señor Valencia Hinojosa ocasionó un profundo dolor y sufrimiento a su esposa, quien ha soportado secuelas emocionales y personales como consecuencia de los hechos. Si bien la muerte del señor Valencia Hinojosa no fue atribuida al Estado, este Tribunal sí concluyó que el Estado había incumplido su obligación de garantizar el derecho a la vida del señor Valencia Hinojosa. En consecuencia, este Tribunal consideró que el Estado era responsable de una violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Patricia Trujillo Esparza.

#### **IV. Reparaciones**

La Corte estableció que su sentencia constituye por sí misma una forma de reparación. Además, ordenó al Estado: i) publicar la Sentencia y su resumen oficial, y ii) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización por daños inmateriales y el reintegro de costas y gastos.

-----

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.- Es fiel copia de resumen electrónico.- f.) Ilegible.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA**

**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 57 Literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones.

Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Art. 54 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo

descentralizado, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código; siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, el que podrá ser inferior, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, la que se la fijará mediante ordenanza.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, debe expedir las normas necesarias que regulen tasas por prestación de servicios de cualquier naturaleza.

En uso de las facultades conferidas en el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN CALUMA, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 901 del 13 de diciembre de 2016**

**Art. 1.-** Sustitúyase el texto del art. 9) por el siguiente: el precio del arriendo mensual de cada local comercial, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla.

ACTIVIDAD	PRECIO	PAGO MENSUAL
VENTA DE CARNE	15 DOLARES	X MES por cada puesto
VENTA DE LEGUMBRES	15 DOLARES	X MES por cada puesto
VENTA DE POLLOS	15 DOLARES	X MES por cada puesto
VENTA DE QUESOS	8 DOLARES	X MES por cada puesto
VENTA DE ABASTOS	12 DOLARES	X MES por cada puesto
VENTA DE COMIDA	12 DOLARES	X MES por cada puesto

Los comerciantes que tengan discapacidad y presenten el carnet del Conadis, pagarán el 50% del valor fijado.

**Art. 2.-** En el art. 10), sustitúyase el literal e) por el siguiente “presentar certificado de no encontrarse inmerso en instrucción fiscal dentro de un proceso penal.

Sustitúyase el literal h), por el siguiente “en caso de poseer una discapacidad se debe presentar el respectivo carne del CONADIS, para el caso de las personas adultas mayores deben presentar la cedula de ciudadanía”

**Art. 3.-** En el art. 15), elimínese el literal b).

**Art. 4.-** En el art. 25), cámbiense las palabras “del primer” por “de los primeros cinco días”

**Art. 5.-** Elimínese el art. 37)

**Art. 6.-** Incorpórese un artículo con el siguiente texto. “se prohíbe toda actividad económica ambulante en las cuales se comercialice: cárnicos, legumbres, hortalizas, pescado y queso, al interior del mercado municipal de este cantón y al exterior dentro de lo que corresponda el área urbana, por lo que en caso de encontrarse ejerciendo dicha actividad será sujeto de decomiso, lo cual será ejercido a través de la Comisaria o Comisario Municipal”

**Art. 7.-** Incorpórese un art. con el siguiente texto: “todo producto que resultare de un procedimiento de decomiso, en el caso de ser productos perecibles, se le otorgará el plazo de 24h00 para solicitar su devolución, previo al pago de una multa equivalente al 5% del salario básico

unificado del trabajador en general, por lo que de no retirarse en el tiempo determinado previo informe de la o el Comisario, donde se ponga en conocimiento de la máxima autoridad lo acontecido; se llevará a cabo de ser el caso bajo la modalidad de acta entrega recepción, el depósito de todo este producto en: casas asistenciales, fundaciones de ayuda social, personas que tenga la calidad de extrema pobreza, de acuerdo a la información que se otorgue por parte del MIES cantonal”.

**Art. 8.-** Sustitúyase el texto del art. 19) por el siguiente: Horario de Atención.- El horario de atención al público serán los días lunes, miércoles, jueves, viernes de 06h00 a 19h00, el día sábado de 06h00 a 22h00 y el día domingo de 03h00 a 20h00, de acuerdo a la clase de productos que expenda el arrendatario,

El día martes no habrá atención al público, este día será utilizado para limpieza y mantenimiento

**Art. 9.-** Sustitúyase el texto del literal b) del art. 22) por el siguiente: b) Los Puestos Eventuales.- son aquellos que están en las calles colindantes del mercado municipal, para la venta de ciertas mercancías, previa autorización del Comisario Municipal, por el tiempo máximo de dos días en la semana, las ferias libres deberán ser solamente los días sábados o días feriados. Estos puestos pagarán de acuerdo a la actividad comercial fijado en la siguiente tabla.

ACTIVIDAD	PRECIO	MEDIDA
VENTA DE ZAPATOS	3.00 dólares	Hasta 6 m2
VENTA DE ROPA	3.00 dólares	Hasta 6 m2
VENTA DE COMIDA	2.00 dólares	Hasta 6 m2
VENTA DE CDS	1.00 dólar	Hasta 4 m2
VENTA DE PANELA, YUCA, PLATANO Y SIMILARES	0.50 dólares	Hasta 2 m2
VENTA DE REFRESCOS	1.00 dólares	Hasta 4 m2
VENTA DE PAPAS FRITAS	1.00 dólar	
VENTA DE MADUROS ASADOS, CHOCLOS, CHUZOS Y SIMILARES	0.50 dólares	Hasta 2 m2
VENTA DE OLLAS Y COSINAS	4.00 dólares	Hasta 8 m2
VENTA DE BISUTERIA Y JUGUETES	1.00 dólar	Hasta 4 m2
VENTA DE AMACAS Y CHALOS	1.00 dólar	Hasta 4 m2
VENTA DE GRANOS Y CAFÉ MOLIDO	1.00 dólar	Hasta 2 m2
VENTA DE INJERTOS Y ORNAMENTALES	3.00 dólares	Hasta 6 m2
VENTA DE BALANCEADOS, ARROZ, POLVILLO Y MAIZ	1.00 dólar	Hasta 4 m2
VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA	3.00 dólares	Hasta 6 m2
VENTA DE PLASTICOS	2.00 dólares	Hasta 4 m2
VENTA DE ESPECIES MENORES	4.00 dólares	Hasta 8 m2

VENTA DE FRUTAS TROPICALES	2.00 dólares	Hasta 6 m2
VENTA DE ESPECIES COMESTIBLES	2.00 dólares	Hasta 4 m2
VENTA DE PESCADO	1.00 dólar	Hasta 4 m2
VENTA DE LEGUMBRES	1.00 dólar	Hasta 6 m2

Cada metro cuadrado tendrá un valor de (50) cincuenta centavos de dólar, de acuerdo al tipo de negocio

**Art. 10.-** Sustitúyase en el art. 57) las palabras “artículo 21, por “artículo 22 literal b)”

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**Art. 11.-** Incorpórese la siguiente transitoria: “la presente ordenanza en cuanto al tema de arrendamiento de los locales al interior del mercado municipal, surtirá efecto obligatorio a partir de enero de 2018”

**DISPOSICION FINAL**

**Art. 12.-** Incorpórese la siguiente disposición final: “una vez que quede vacante uno o más cubículos al interior del mercado, debe ser llenado bajo la disposición del señor/a comisario/a, considerando o priorizando hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación al parentesco con el titular del puesto inicial.

La presente reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y de las Ferias Libres del Cantón Caluma, entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Dominio Web y Gaceta Oficial de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 20 días del mes de octubre de 2017.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del cantón Caluma.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.-** Que la presente Reforma de Ordenanza que Reglamenta el Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y de las Ferias libres del Cantón Caluma, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en sesiones ordinarias del 30 de agosto y 20 de octubre de 2017.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTON CALUMA.-** Caluma 27 de octubre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la presente reforma de ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del cantón Caluma.

Proveyó y firmó la presente reforma de ordenanza, el Sr. Ángel Pachala Ll, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 27 de octubre de 2017.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.-** 23-11-2017.- f.) Illegible.

**N° 005 -SGC-GADMPS-2017**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Artículos 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los

pactos, convenios, declaraciones y de más instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos mencionados en el artículo de referencia.

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD dispone que los GADs Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; en concordancia a lo establecido en los Artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y

limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el inciso segundo del Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo sustentable y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia. El inciso quinto del mencionado Art. 12, dispone que los predios en donde exista una fuente de agua, se consideren afectados en la parte necesaria para conservación de la citada fuente, y para el efecto, la Autoridad Única del Agua establecerá la respectiva delimitación.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el Presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna;

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos

de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, en el PDOT cantonal se han identificado y determinado, las áreas relacionadas con la conservación tales como área de conservación estricta, área de conservación activa de uso forestal, área rural de producción agropecuaria con vocación al turismo comunitario, área de producción agrícola para impulsar la producción de forma sostenible, área de producción agrícola con conservación natural y cultural, como sitios prioritarios de conservación, razón por la que debería contar con una categoría de protección jurídica.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques húmedos tropicales, fuentes y zonas de recarga de agua, ojos de agua y más espacios hídricos, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de bienes y servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **Expide:**

**La “ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PABLO SEXTO A TRAVÉS DE AREAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPALES (APDSM)”.**

**TITULO I**

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, AREAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPALES (APDSM), PROCEDIMIENTOS, REGULACIÓN DE RIBERAS Y CURSOS DE AGUA, ZONIFICACIÓN.

**CAPITULO I****ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** Esta Ordenanza en materia ambiental, se aplicará en toda la jurisdicción del cantón Pablo Sexto.

**CAPITULO II****OBJETO**

**Art. 2.-** Esta Ordenanza tiene por objeto conservar en estado natural los bosques, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la integridad y funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecosistémica y la protección de la biodiversidad del cantón Pablo Sexto.

Para el cumplimiento del Objeto de esta Ordenanza, conforme lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el Art. 376 de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales conforme al marco jurídico vigente.

**CAPÍTULO III**

DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU ESTABLECIMIENTO.

**Art. 3.- Concepto de Área de Protección y Desarrollo Sostenible.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Protección y Desarrollo Sostenible Municipal (APDSM) a un espacio del territorio cantonal, reservado por el GAD Municipal mediante un acto de administración motivado en este instrumento jurídico, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración de los ecosistemas naturales y productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de bienes y servicios eco-sistémicos.

Las Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales (APDSM) son identificadas y delimitadas técnicamente según el análisis conjunto de los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del

cantón Pablo Sexto y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

**Art. 4.- Procedimiento para la implementación.-** La iniciativa para el establecimiento y/o constitución de las Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales (APDSM) podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente implementación de Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales (APDSM).

Los sitios identificados como prioritarios para la conservación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pablo Sexto, serán considerados automáticamente en calidad de Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales (APDSM), una vez vigente este cuerpo normativo, en razón de que son el resultado de estudios previos y amerita su protección inmediata. En los Art. 56 y 58 de este cuerpo normativo se singularizan los sitios, sus límites y superficie.

**Art. 5.- Requisitos.-** La información que se requiere para impulsar el trámite de la implementación del Área de Protección y Desarrollo Sostenible Municipal (APDSM) es:

- a) Nombre del sitio, micro-cuenca, fuente hídrica, sistema de agua, beneficiario, propietario del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del APDSM propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas (UTM) y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pablo Sexto.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

**Art. 6.-** En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente, además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, en la cual se manifieste el interés del propietario o posesionario del bien inmueble o predio para que sea considerado oficialmente como APDSM.

b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o poseionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Pablo Sexto; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser establecido como APDSM.

**Art. 7.- Inspecciones e Informes.-** Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a considerarse como APDSM, funcionarios de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del GAD Municipal de Pablo Sexto, realizarán una inspección al área de interés y el informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación o establecimiento del APDSM. El informe de la mencionada Dirección de Obras y Servicios Públicos, será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido a la Alcaldesa o Alcalde. De ser favorable el informe, la Alcaldesa o Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración del proyecto para el establecimiento o creación oficial del sitio o bien inmueble como APDSM.

El informe contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser considerado como APDSM, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable, se indicarán las razones que motivaron tal decisión.

**Art. 8.- Constitución del APDSM mediante Acto Administrativo.-** La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, remitirá a la Alcaldesa o Alcalde, la propuesta de establecimiento de APDSM, para la emisión del correspondiente Acto Administrativo de creación, constitución y/ o determinación oficial.

El Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto, en el plazo de 8 días a partir del establecimiento y/o constitución oficial del APDSM, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del establecimiento del APDSM, a los propietarios o poseionarios.

La constitución del APDSM conlleva iniciar la implementación de los compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título II de esta Ordenanza.

**Art. 9.- Inscripción.-** Una vez establecido oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de APDSM, el Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto, a través de la Alcaldesa o Alcalde, dispondrá la inscripción de tal establecimiento sobre los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del cantón Pablo Sexto; esta inscripción, se realizará de manera gratuita;
- b) Registro Forestal de la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio del Ambiente; y,

c) Registro especial que llevará el Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto en su Catastro Predial, con fines estadísticos.

d) Se emitirá un certificado que respalde el establecimiento oficial de uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de APDSM y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

**Art. 10.-** La implementación del APDSM sobre un sitio o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. El establecimiento del APDSM pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pablo Sexto y de conformidad a la Zonificación Específica determinada en los Art. 22 al 26 de esta Ordenanza.

**Art. 11.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.-** Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto o de las instituciones del GAD Municipal, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido considerados oficialmente como APDSM, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta;
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación;
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano;
- d) Investigación científica y capacitación.

**Art. 12.-** Generalmente, el establecimiento del APDSM se realizará sobre sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua;
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica;
- c) Vertientes, cursos de agua, humedales y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida;

- d) Sitios declarados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora, y/o, Refugios de Vida Silvestre;
- e) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE);
- f) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural;
- g) Áreas naturales de interés cultural, recreacional y/o turístico, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros;
- h) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua;
- i) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse;
- j) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Excepcionalmente, se podrá establecer APDSM en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Dirección de Obras y Servicios Públicos presentará un informe favorable a la Alcaldesa o Alcalde, en el que singularizará las áreas a ser establecidas como APDSM. La Alcaldesa o Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto para la implementación del área o bien inmueble a considerarse como APDSM y se continuará con el procedimiento dispuesto en los Art. 8 y 9 de esta Ordenanza.

**Art. 13.- Administración del APDSM.-** La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, establecidas como APDSM, será ejercido en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos. La gestión del manejo de una APDSM podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, establecidas en calidad de APDSM por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Dirección de Obras y Servicios Públicos determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

**Art. 14.- Tenencia de Tierras.-** Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes al establecimiento de las Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales (APDSM).

#### CAPITULO IV REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.

**Art 15.-** En la jurisdicción cantonal, el GAD Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y estos espacios podrán ser considerados como APDSM conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 16.-** La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

**Art. 17.-** La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

**Art. 18.-** Es obligatorio que en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

**Art. 19.-** Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente; en caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

**Art. 20.-** Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Dirección de Obras y Servicios Públicos realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

**Art 21.-** En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre u otra

figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua.

### CAPITULO V ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

**Art. 22.-** Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser consideradas en calidad de APDSM, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en material ambiental establecen para el territorio nacional.

**Art. 23.-** La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada APDSM, y obligará a los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 24.-** La Zonificación Específica que se realice en las APDSM establecidas o por establecerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b) Tenencia de la tierra;
- c) Cobertura vegetal y uso actual del suelo;
- d) Aptitud o capacidad de uso del suelo;
- e) Conflictos de uso del suelo;
- f) Estado de conservación;
- g) Propuesta de zonificación específica;
- h) Importancia hídrica;
- i) Interés colectivo;
- j) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales;
- k) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua; y,

- l) Catastro de concesiones mineras metálicos y no metálicos.

**Art. 25.-** La Zonificación Específica comprenderá como mínimo tres zonas:

**a) Zona Intangible.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

**Objetivos:**

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medioambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta;
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas;
- ✓ Investigación científica;
- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Señalización, control y vigilancia; y,
- ✓ Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

**Prohibiciones:**

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales;
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo;
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas;
- Casa o pesca deportiva; y,
- Explotación minera ilegal.

**b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.-** Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

**Objetivos:**

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta;
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas;
- ✓ Enriquecimiento forestal con especies nativas;
- ✓ Recuperación de las condiciones naturales del suelo;
- ✓ Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural;
- ✓ Cercados para regeneración natural;
- ✓ Investigación científica y monitoreo;
- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Señalización, control y vigilancia;
- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables;

✓ Turismo de bajo impacto, senderismo; y,

✓ Educación Ambiental.

**Prohibiciones:**

✓ Están vedadas todas las actividades que retarden o impidan la restauración o recuperación de los ecosistemas;

✓ En los procesos de rehabilitación no se podrá utilizar especies exóticas o procedimientos que afecten la vegetación natural; y,

✓ El uso de los espacios en proceso de restauración, no podrán usarse para fines incompatibles.

**c) Zona de uso sustentable.-** Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sustentable cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

**Objetivos:**

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación activa;
- ✓ Reforestación y restauración del ecosistema;
- ✓ Mejoramiento de pastos y cercas para ganado;
- ✓ Plantaciones forestales;
- ✓ Agricultura;

- ✓ Fertilización del suelo con materia orgánica tratada;
- ✓ Infraestructura para la producción agropecuaria;
- ✓ Investigación científica y monitoreo;
- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Señalización, control y vigilancia;
- ✓ Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping;
- ✓ Educación Ambiental.

Prohibiciones:

Se prohíbe actividades y prácticas que pongan en riesgo la sostenibilidad de los recursos naturales; y/o, actividades contaminantes.

**Art. 26.- Procedimiento para la Zonificación Específica:**

- a) La Dirección de Obras y Servicios Públicos será la responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o establecida como APDSM, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias municipales, dentro de las áreas de su competencia. Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseedores para establecer propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan el establecimiento de una APDSM en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la Zonificación Específica de sus propiedades.
- b) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el GAD Municipal del cantón Pablo Sexto.

**TÍTULO II  
DE LOS INCENTIVOS**

**CAPÍTULO I  
EXONERACIÓN DE IMPUESTOS**

**Art. 27.-** Los bienes inmuebles establecidos en calidad de APDSM, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago de los impuestos predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la normativa jurídica ambiental vigente; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, respectivamente.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno Municipal emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio ha sido considerado oficialmente como APDSM. Este documento le servirá para justificar frente al Servicio de Rentas Internas su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco.

Aualmente la Dirección de Obras y Servicios Públicos en conjunto con la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial e Institucional, revisarán el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

**Art. 28.- Registro Especial.-** Con el fin de que el Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto disponga de un catastro con los sitios establecidos como APDSM y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, el Responsable de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

**Art. 29.-** En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del APDSM, incluyendo un croquis o mapa detallado;
- b) Datos del propietario o poseedor;
- c) Extensión del bien inmueble;
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural;
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

**Art. 30.- Del Procedimiento.-** Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto, a través de la Alcaldesa o Alcalde, dispondrá la exoneración total del pago del impuesto predial rústico del inmueble establecido en calidad de APDSM. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación a la Alcaldesa o Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, la Alcaldesa o Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble establecido como APDSM.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se estableció el inmueble como APDSM.

**CAPÍTULO II  
APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO**

**Art. 31.- Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs).-** Con la finalidad de brindar apoyo técnico para el mejoramiento

de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en las áreas singularizadas en calidad de APDSM, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano, el GAD Municipal, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, motivará la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable.

En estos acuerdos se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas Administradoras de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las APDSM, quienes deberán aportar recursos económicos o valorados como contraparte para la inversión de los recursos municipales.

**Art. 32.-** Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una APDSM, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán, de parte del GAD Municipal o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de un Acuerdo Mutuo por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 5 años.

### CAPITULO III CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

**Art. 33.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.-** Las tierras de propiedad privada establecidas oficialmente como APDSM e inscritas en el Registro Forestal de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

**Art. 34.- Función Ambiental.-** Los predios o inmuebles a los que se refiere el artículo precedente, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta Ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b. Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de APDSM por parte del GAD Municipal, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c. Prestación de servicios ambientales;
- d. Refugios de flora y fauna silvestre;
- e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

### TITULO III FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

#### CAPITULO I FINANCIAMIENTO

**Art. 35.- Fuentes de Financiamiento.-** Para la adquisición, expropiación, manejo, y vigilancia de inmuebles o predios destinados a conservación ambiental, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en las APDSM, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto destinará recursos económicos en su presupuesto anual.

**Art. 36.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, establece un componente tarifario para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica que abastecen de agua a todas las poblaciones del cantón Pablo Sexto. Dicho componente denominado “Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales Asociados” se recaudará a través de la planilla mensual por el servicio público de agua potable y alcantarillado, emitida por la Dirección Financiera según los valores de la siguiente tabla:

**Tabla 1.-** Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales Asociados (Dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico de agua consumida al mes).

Rango/Consumo Mensual Básico	Forma y Valores de Pago		
	Residencial o Doméstica USD/m3	Comercial USD	Especial USD
0 a 15m <sup>3</sup>	0,05	0,10	0,00
15,01 a 30 m <sup>3</sup>	0,06	0,10	0,00
30,01 a 45 m <sup>3</sup>	0,07	0,10	0,00
45,01 a 60 m <sup>3</sup>	0,08	0,10	0,00
60,01 a 75 m <sup>3</sup>	0,09	0,10	0,00
> a 75 m <sup>3</sup>	0,10	0,10	0,00

**Art. 37.-** Para el caso de las personas de la tercera edad y para personas con capacidades diferentes que cuenten con la debida acreditación, este aporte ciudadano es voluntario; para tal propósito deberán dirigir una solicitud al Responsable de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario.

El GAD Municipal de Pablo Sexto a través de la Dirección Financiera transferirá mensualmente estos recursos económicos a una subcuenta especial de la Dirección de Obras y Servicios Públicos conforme al Art. 39 de esta Ordenanza.

**Art. 38.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental y conservación y protección de fuentes agua y sus áreas de influencia, de conformidad al Art. 219 del COOTAD; y, según el mandato del inciso tercero del Art. 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, respectivamente en su orden.
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes.

**Art. 39.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto a través de la Dirección Financiera transferirá los recursos económicos generados, a los que se refieren los Artículos 35, 36, 37 y 38 de este cuerpo normativo, a la subcuenta especial del Banco Central, denominada “Subcuenta Especial para la protección de Fuentes de Agua”, abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del

presupuesto general, a favor de la Dirección de Obras y Servicios Públicos los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 43 de este instrumento.

**Art. 40.-** Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal del cantón Pablo Sexto, a través de este instrumento, crea el Programa para “Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Frágiles”, el que estará a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

**Art. 41.-** Los recursos de la Subcuenta Especial citada en el Art. 39 de este instrumento, podrá ser administrada a través de un Fideicomiso Mercantil, de justificarse su requerimiento.

**Art. 42.-** Semestralmente la Dirección Financiera, informará a los ciudadanos sobre los montos recolectados, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales asociados del cantón Pablo Sexto, a través de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

**CAPITULO II  
UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS**

**Art. 43.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en la presente Ordenanza, sólo podrán ser utilizados en el siguiente orden de prelación y en las actividades exclusivas descritas a continuación:

- a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las APDSM establecidas por el GAD Municipal;
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren

en sitios establecidos en calidad de APDSM. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia en la dotación de agua para consumo humano;

- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable y Entubada que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria;
- d) Acciones relacionadas con los procesos de Zonificación Específica (establecimiento, monitoreo y actualización), establecimiento de las APDSM;
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales;
- f) Implementación y monitoreo de los Acuerdos Mutuos por el Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento;
- g) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las APDSM, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades;
- h) Fortalecimiento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza;
- i) Investigación y monitoreo de ecosistemas;
- j) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua;
- k) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional y/o internacional;
- l) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía; y,
- m) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

**Art. 44.-** Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Artículos 35, 36, 37 y 38 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

#### TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 45.-** Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 46.-** Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en los espacios de APDSM, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos Mutuos por el Agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos Acuerdos.

**Art. 47.-** La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

**Art. 48.-** Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Art. 49.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los sitios comprendidos dentro de las APDSM, o aquel que irrespete las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

- 1) Sanciones pecuniarias:
  - a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
  - b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- 2) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
  - a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
  - b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
  - c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;

- d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción; o,
- e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

**Art. 50.-** Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y a través del Tesorero, mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido un posible delito, remitirá copias del expediente, a la autoridad competente, para que inicie el respectivo procedimiento.

**Art. 51.-** El Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble determinado como APDSM, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

**Art. 52.-** El Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ordenanza, para lo cual deberá coordinar actividades de control, monitoreo y seguimiento con la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

**Art. 53.-** Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará las acciones de juzgamiento dando cumplimiento al debido proceso.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho material de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o

hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de diez días. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recae sobre el gestor de la actividad o el demandado. Vencido el término señalado, se dictará la resolución motivada.

**Art. 54.-** Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 55.-** Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

## TÍTULO V IMPLEMENTACION DE AREAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPALES (APDSM).

### CAPÍTULO I ESTABLECIMIENTO DEL AREA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL (APDSM).

**Art. 56.- Establecimiento.-** De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 4 de esta Ordenanza, se establece y/o constituye en calidad de Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales (APDSM), los siguientes sitios localizados en la jurisdicción territorial del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago:

- a) Las áreas de importancia hídrica del río Namakim, fuente de agua para consumo humano de la población de la ciudad de Pablo Sexto, y que se encuentra dentro del bloque 1.
- b) Las áreas de importancia hídrica que abastecen de agua para consumo humano en beneficio de las poblaciones de Kunamp, Shawi, Sintinis y Kunkup y que se encuentran ubicadas dentro del bloque 1.
- c) Las áreas de importancia hídrica que abastecen de agua para consumo humano en beneficio de las poblaciones de El Rosario, Yamanunka, Sangay y Santa Inés.

Todas las captaciones de agua para consumo humano y las poblaciones beneficiadas del cantón Pablo Sexto se encuentran detalladas en el Anexo 1 (Lista de coordenadas geográficas UTM de las AIH del cantón Pablo Sexto y en el Anexo 2. Anexos que constituyen parte integrante de esta Ordenanza,

- d) Otras áreas prioritarias para la conservación de las fuentes de agua, biodiversidad y ecosistemas asociados al recurso hídrico y paisajístico denominadas: Bloque 1 (Área de Protección y Desarrollo Sostenible Municipal Amuchat Entza y el Bloque 2 (Área de Conservación Estricta Municipal Tuntiak)

Posterior a su establecimiento, se realizará el ordenamiento territorial y la correspondiente Zonificación Específica, de conformidad al procedimiento establecido en esta Ordenanza.

**Art. 57.- Objetivo.-** Las Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales del cantón Pablo Sexto tendrán como objeto la conservación y rehabilitación de las fuentes y cursos hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano y otros usos, la protección de la diversidad biológica, los servicios ambientales y los ecosistemas frágiles, la prevención de la contaminación y el uso sustentable de los recursos naturales.

**Art. 58.- Límites y Superficie.-** Las Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales del cantón Pablo Sexto se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas UTM detalladas en el Anexo 3: Lista de coordenadas geográficas UTM de los límites de las Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales del cantón Pablo Sexto, Anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza.

**Superficie:** La superficie total del Área de Protección y Desarrollo Sostenible Municipal (APDSM) del cantón Pablo Sexto es de 11 341,26 hectáreas detalladas en el Anexo 4: Mapa de Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales, Anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza.

**Art. 59.- Categoría de Manejo.-** La categoría de manejo asignada es “Área de Protección y Desarrollo Sostenible Municipal (APDSM)” de acuerdo a esta normativa cantonal. Esta categoría permite proteger los ecosistemas naturales, las fuentes y cursos de agua y realizar otras actividades como la investigación científica, la educación ambiental, la recuperación de zonas degradadas y el ecoturismo. Conforme a la Zonificación Específica se permitirá el uso sustentable del suelo mediante la agricultura y/o ganadería compatible con los objetivos de las APDSM en lugares aptos para tales efectos.

**Art. 60.- Ecosistemas a Conservar.-** En el Área de Protección y Desarrollo Sostenible Municipal (APDSM) del cantón Pablo Sexto se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes: Bosque siempre verde ripario de la Cordillera Oriental de los Andes – Arbustal siempre verde y Herbazal del Páramo – Bosque inundable de la lluvia aluvial de los ríos de origen Andino y de Cordilleras Amazónicas – Bosque siempre verde montano bajo del Sur de la cordillera Oriental de los Andes – Bosque siempre verde pie montano de las cordilleras del Cóndor – Kutukú – Herbazal de Páramo.

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agros-ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

**Art. 61.- Del Establecimiento de otras APDSM.-** En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del

cantón Pablo Sexto, adicionales a las Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales establecidas en esta Ordenanza y que, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, de los ecosistemas frágiles, el mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ambientales, podrán ser establecidas en calidad de APDSM conforme el procedimiento establecido en el Art. 4 de esta Ordenanza, y su gestión y administración se sujetarán a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La presente Ordenanza garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 100 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; en consecuencia, los territorios ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que se encuentren en áreas naturales protegidas, continuarán ocupados y administrados por éstas en forma comunitaria, con políticas, planes y programas de conservación y protección del ambiente de acuerdo con sus conocimientos y prácticas ancestrales en concordancia con las políticas y planes de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado.

**SEGUNDA:** Si en el futuro se llegare a crear la Unidad de Gestión Ambiental se transferirá todas las competencias en materia ambiental a esta administración.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se establece un período de 180 días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios localizados en los sitios singularizados como APDSM del cantón Pablo Sexto, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

**SEGUNDA.-** Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta Ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

**TERCERA.-** Se instruye a la Dirección de Obras y Servicios Públicos para que en el plazo de 180 días genere la información necesaria conforme al Art. 7 de la presente Ordenanza, y comunique a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en los sitios de establecidos como APDSM, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Específica y el establecimiento de Acuerdos Mutuos por el Agua, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

**CUARTA.-** Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles considerados como APDSM serán inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Pablo Sexto, para los fines legales consiguientes.

**QUINTA.-** De cambiarse las categorías del cuadro tarifario los valores constantes en la tabla del Art. 36 de la presente Ordenanza se adecuarán en lo que sea pertinente.

**SEXTA.-** Las funciones establecidas en los Art. 50, 52, 53, 54 de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

**SEPTIMA.-** El texto íntegro de esta Ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal, con fines de información a la ciudadanía.

**OCTAVA.-** Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto a los tres días del mes julio del año 2017.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** que la precedente “**ORDENANZA QUE REGULA LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en dos sesiones ordinaria y extra-ordinaria, efectuadas los días

veinte y tres de junio y tres de julio del dos mil diecisiete, en primero y segundo debate respectivamente.

Pablo Sexto, a 03 de julio del dos mil diecisiete.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la precedente “**ORDENANZA QUE REGULA LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través del Registro Oficial y la Gaceta municipal.

Pablo Sexto, 03 de julio del año dos mil diecisiete.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la precedente “**ORDENANZA QUE REGULA LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**”, el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.**

Pablo Sexto, 03 de julio del dos mil diecisiete.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

**Anexos**

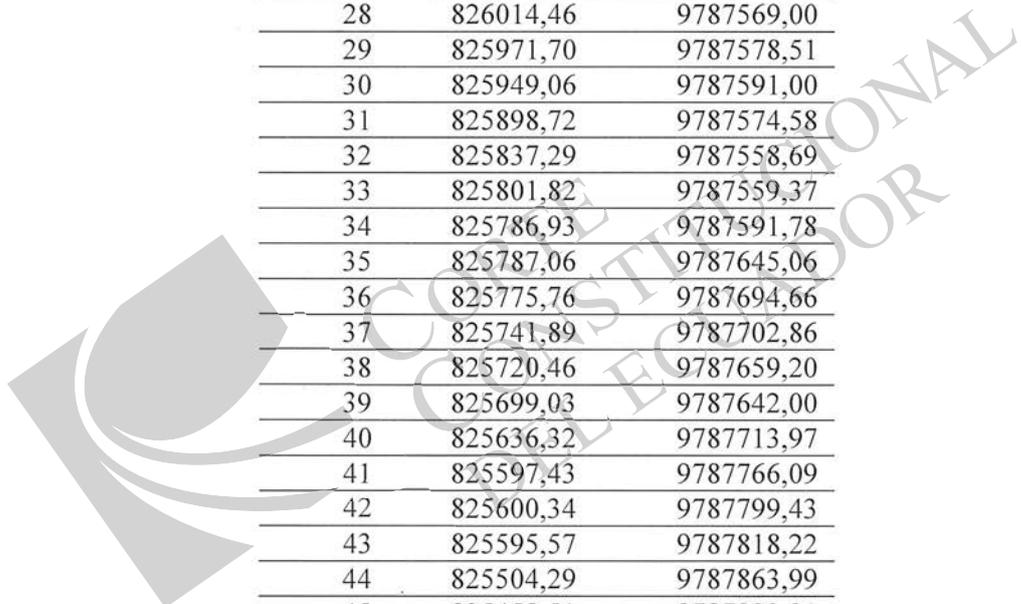
**Anexo 1.** Lista de coordenadas geográficas UTM de las captaciones que abastecen de agua para consumo humano a las poblaciones del cantón Pablo Sexto.

N:	Captación	COORDENADAS UTM 17SWG84			Beneficiarios
		ESTE (m.)	NORTE (m.)	ALTURA (msnm.)	
1	Quebrada Kunamp	836388	9792745	978	Comunidad Kunamp
2	Quebrada Shawi	834949	9792930	994	Comunidad Shawi
3	Rio Namakin	827487	9788091	1191	Cabecera cantonal Pablo Sexto
4	Quebrada El Rosario	826483	9790093	1206	Comunidad el Rosario
5	Quebrada Santa Inés	832400	9790634	1050	Comunidad Santa Inés
6	Quebrada Sangay	832962	9791088	1049	Comunidad Sangay
7	Quebrada Sintinis	832212	9793902	1064	Comunidad Sintinis
8	Cascada Yamanunka	828288	9792191	1133	Comunidad Yamanunka
9	Quebrada Kunkup	826750	9793215	1196	Comunidad Kunkup

**Anexo 2.** Lista de coordenadas geográficas UTM WGS 84 – Zona 17 Sur, de los límites de las Áreas de Importancia Hídrica del cantón Pablo Sexto.

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Micro cuenca del Río Namakin.

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	827488,10	9788086,92
2	827311,30	9787711,40
3	827256,09	9787536,14
4	827158,46	9787466,29
5	826990,97	9787457,56
6	826827,46	9787493,28
7	826724,27	9787542,49
8	826652,84	9787659,18
9	826637,75	9787663,94
10	826625,05	9787658,38



11	826620,52	9787618,06
12	826609,18	9787552,02
13	826567,29	9787491,27
14	826557,59	9787475,82
15	826536,15	9787462,32
16	826523,45	9787463,12
17	826494,88	9787486,93
18	826417,49	9787522,45
19	826300,08	9787575,70
20	826228,28	9787618,32
21	826187,68	9787634,83
22	826176,43	9787608,38
23	826198,72	9787535,33
24	826202,95	9787488,76
25	826137,34	9787473,95
26	826057,43	9787499,87
27	826025,84	9787547,83
28	826014,46	9787569,00
29	825971,70	9787578,51
30	825949,06	9787591,00
31	825898,72	9787574,58
32	825837,29	9787558,69
33	825801,82	9787559,37
34	825786,93	9787591,78
35	825787,06	9787645,06
36	825775,76	9787694,66
37	825741,89	9787702,86
38	825720,46	9787659,20
39	825699,03	9787642,00
40	825636,32	9787713,97
41	825597,43	9787766,09
42	825600,34	9787799,43
43	825595,57	9787818,22
44	825504,29	9787863,99
45	825458,51	9787893,91
46	825441,64	9787930,29
47	825403,27	9787971,63
48	825343,41	9788021,24
49	825287,85	9788089,04
50	825259,34	9788148,25
51	825254,58	9788180,79
52	825250,68	9788211,44
53	825201,40	9788228,28
54	825159,72	9788250,11
55	825114,19	9788314,69
56	825114,52	9788367,05
57	825116,51	9788438,49
58	825097,29	9788481,10
59	825047,24	9788524,88

60	824997,29	9788561,72
61	824976,17	9788613,41
62	824981,57	9788671,67
63	825002,35	9788736,62
64	825035,76	9788819,64
65	825045,17	9788856,95
66	825047,07	9788908,23
67	825037,29	9788943,90
68	824999,08	9788962,80
69	824998,14	9788977,85
70	825061,23	9788995,75
71	825136,97	9788965,15
72	825157,15	9788909,17
73	825171,26	9788867,77
74	825249,21	9788864,56
75	825296,60	9788824,08
76	825359,77	9788833,34
77	825430,52	9788817,57
78	825474,57	9788780,53
79	825480,53	9788768,70
80	825488,73	9788771,61
81	825494,18	9788797,94
82	825501,16	9788833,53
83	825507,29	9788855,61
84	825523,19	9788886,05
85	825541,66	9788910,10
86	825574,07	9788927,30
87	825609,91	9788929,67
88	825623,02	9788929,29
89	825658,66	9788917,28
90	825697,29	9788902,83
91	825748,69	9788882,98
92	825797,64	9788854,54
93	825841,39	9788830,69
94	825898,11	9788791,84
95	825939,59	9788733,18
96	825981,93	9788658,04
97	826020,16	9788635,42
98	826053,23	9788610,95
99	826087,29	9788572,34
100	826108,13	9788539,51
101	826131,28	9788540,17
102	826154,89	9788567,23
103	826173,57	9788604,83
104	826180,73	9788657,26
105	826179,04	9788709,81
106	826176,92	9788740,50
107	826199,15	9788779,66
108	826226,67	9788796,60

109	826251,01	9788797,65
110	826310,27	9788778,60
111	826383,30	9788722,51
112	826413,12	9788694,83
113	826454,21	9788679,12
114	826514,67	9788644,57
115	826653,17	9788571,17
116	826748,97	9788583,15
117	826852,92	9788564,83
118	826959,35	9788535,93
119	827014,38	9788472,96
120	827037,14	9788399,40
121	827076,30	9788344,90
122	827158,35	9788345,89
123	827255,24	9788326,88
124	827309,13	9788311,03
125	827349,88	9788298,33
126	827407,56	9788241,71
127	827453,59	9788166,57

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Microcuenca de la Quebrada El Rosario.

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	826625,40	9790053,54
2	826622,00	9789965,03
3	826595,35	9789909,04
4	826489,70	9789870,44
5	826445,06	9789868,96
6	826395,12	9789902,86
7	826354,90	9789939,09
8	826323,68	9789976,28
9	826309,13	9790025,89
10	826322,35	9790048,38
11	826432,47	9790082,38
12	826483,00	9790093,00
13	826537,51	9790090,58
14	826593,60	9790075,76

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Microcuenca de la Quebrada Kunkup.

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	826750,16	9793213,89
2	826702,25	9793255,30
3	826676,46	9793270,20
4	826626,05	9793269,01
5	826585,57	9793239,24
6	826577,63	9793218,60
7	826579,22	9793175,74
8	826573,66	9793149,55
9	826554,68	9793111,11
10	826532,39	9793078,90
11	826527,63	9793041,60

12	826557,00	9793025,72
13	826601,45	9793034,45
14	826637,96	9793067,79
15	826687,17	9793075,73
16	826727,65	9793106,68
17	826745,63	9793135,07
18	826750,50	9793166,69
19	826753,85	9793188,44

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Microcuenca de la Quebrada Sintinis.

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	832212,00	9793902,00
2	832298,13	9793936,71
3	832334,63	9793957,07
4	832353,68	9793976,65
5	832362,30	9794018,65
6	832362,56	9794056,85
7	832356,32	9794085,66
8	832343,09	9794097,83
9	832304,99	9794114,76
10	832278,00	9794115,29
11	832254,72	9794110,53
12	832235,14	9794110,00
13	832203,39	9794134,87
14	832179,50	9794142,85
15	832161,59	9794140,69
16	832156,83	9794127,99
17	832163,70	9794100,47
18	832173,23	9794074,54
19	832159,47	9794061,84
20	832140,82	9794059,07
21	832131,69	9794037,24
22	832130,90	9794012,23
23	832142,80	9793990,80
24	832168,53	9793956,13

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Microcuenca de la Quebrada Shawi.

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	834948,81	9792930,07
2	835000,58	9792977,26
3	835015,40	9793003,72
4	835023,86	9793038,64
5	835034,42	9793077,98
6	835030,98	9793094,65
7	834993,94	9793141,48
8	834987,33	9793167,94
9	834977,27	9793204,18
10	834966,69	9793225,09
11	834951,34	9793262,39
12	834947,11	9793281,71

13	834927,80	9793301,29
14	834901,34	9793309,49
15	834882,02	9793319,81
16	834838,10	9793317,95
17	834808,04	9793290,34
18	834787,57	9793257,63
19	834784,92	9793224,03
20	834803,97	9793168,20
21	834841,30	9793101,38
22	834876,55	9793039,01
23	834909,12	9792983,37

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Microcuenca de la Quebrada Kunamp.

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	836388,23	9792745,14
2	836497,50	9792682,32
3	836536,39	9792614,06
4	836528,45	9792551,35
5	836476,07	9792523,93
6	836423,73	9792493,87
7	836327,64	9792493,41
8	836263,43	9792513,91
9	836233,38	9792553,99
10	836203,32	9792604,08
11	836207,85	9792640,65
12	836260,43	9792687,61
13	836332,51	9792723,13

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Microcuenca de la Cascada Yamanunka.

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	828288,00	9792191,00
2	828315,38	9792200,12
3	828353,48	9792203,33
4	828382,23	9792198,36
5	828403,40	9792183,80
6	828413,65	9792170,24
7	828422,25	9792139,82
8	828427,21	9792126,26
9	828445,73	9792108,40
10	828458,83	9792103,14
11	828465,57	9792083,59
12	828461,94	9792061,10
13	828428,20	9792055,81
14	828414,64	9792057,80
15	828399,10	9792068,71
16	828384,22	9792104,10
17	828373,63	9792115,34
18	828329,98	9792136,18
19	828311,12	9792150,73
20	828297,12	9792171,49

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Microcuenca de la Quebrada Santa Inés.

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	832400,00	9790634,00
2	832348,95	9790573,12
3	832312,43	9790531,85
4	832279,10	9790511,21
5	832245,92	9790450,05
6	832219,67	9790449,56
7	832195,33	9790471,79
8	832182,22	9790547,57
9	832185,27	9790625,77
10	832254,59	9790642,71
11	832330,27	9790643,24

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Microcuenca de la Quebrada Sangay.

Número	POINT X	POINT Y
1	833171,15	9791042,11
2	832962,00	9791088,00
3	832972,37	9791150,80
4	832990,57	9791198,87
5	833031,58	9791239,88
6	833086,35	9791248,32
7	833130,14	9791243,19
8	833166,52	9791215,41
9	833189,67	9791159,85
10	833193,64	9791079,15
11	833185,04	9791047,40

**Anexo 3.** Lista de coordenadas geográficas UTM 17SWGS84 de los límites de las Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales del cantón Pablo Sexto.

<p><b>BLOQUE 1</b></p> <p><b>Norte</b></p> <p>Se parte a cien metros aguas arriba por el río Sangay de la unión entre los ríos Sangay y Palora en la coordenada (817737 X; 9792133 Y), con dirección aguas abajo por el río Palora hasta la coordenada (837812 X; 9793771 Y).</p> <p><b>Sur</b></p> <p>Se parte de la coordenada (837812 X; 9793771 Y) con dirección sur en 1300 m. aproximadamente hasta la coordenada (837811 Y; 9792508 Y). hasta la vía Kunanp - El Rosario, con dirección de la vía Kunanp - El Rosario hasta la intersección con el río Namakimi en la coordenada (826768 X; 9791925 Y), con dirección aguas arriba por el río Namakimi hasta su la coordenada (824398 X; 9791494 Y), con dirección sur por zona con presencia de bosque hasta la coordenada (824397 X; 9791151 Y), con dirección oeste en 125 m. aproximadamente hasta la coordenada (824276 X; 9791151 Y), con dirección sur en 320 m. aproximadamente hasta la vía en la coordenada (824278 X; 9790833 Y), con dirección oeste por la vía hasta la coordenada (823872 X; 9790838 Y), con dirección sur en 195 m. aproximadamente hasta la coordenada (823876 X; 9790650 Y), con dirección este en 185 m. aproximadamente (824054 X; 9790650 Y); con dirección sur en 150 m. hasta la coordenada (824054 X; 9790497 Y), con dirección oeste (823863 X; 9790497 Y), con dirección sur (823862 X; 9790097 Y), con dirección este en 60 m. aproximadamente hasta la coordenada (823923 X; 9790097 Y), con dirección sur en</p>
---

35 m. aproximadamente hasta la coordenada (823923 X; 9790062 Y), con dirección este en 70 m. aproximadamente hasta la coordenada (823990 X; 9790062 Y), con dirección sur en 50 m. aproximadamente hasta la coordenada (823990 X; 9790014 Y), con dirección oeste en 310 m. hasta la coordenada (823684 X; 9790014 Y), con dirección sur en 370 m. aproximadamente hasta la coordenada (823683 X; 9789664 Y), con dirección este en 325 m. aproximadamente hasta la coordenada (824002 X; 9789644 Y), con dirección sur en 70 m. aproximadamente hasta la coordenada (824002 X; 9789576 Y), con dirección este en 245 m. aproximadamente hasta la coordenada (824248 X; 9789576 Y), con dirección sur en 575 m. aproximadamente hasta la coordenada (824248 X; 9789002 Y), con dirección este en 590 m. aproximadamente hasta el río El Rosario en la coordenada (824840 X; 9789002 Y), con dirección aguas abajo por el río El Rosario hasta la coordenada (824840 X; 9788973 Y), con dirección nor - este en aproximadamente 160 m. hasta el límite de la zona de recarga de agua de la cabecera cantonal en la coordenada (824998 X; 9788977 Y), con dirección nor - este en 25 m. aproximadamente hasta la coordenada (825017 X; 9788990 Y), con dirección nor - este en 50 m. aproximadamente hasta la coordenada (825043 X; 9788994 Y), con dirección nor - este en 85 m. aproximadamente (825079 X; 9788996 Y), con dirección sur - este en aproximadamente 40 m. hasta la coordenada (825117 X; 9788984 Y), con dirección su - este en 60 m. aproximadamente hasta la coordenada (825157 X; 9788940 Y), con dirección sur en 60 m. aproximadamente hasta la coordenada (825160 X; 9788881 Y), con dirección sur - este en 350 m. aproximadamente hasta la coordenada (825486 X; 9788768 Y), con dirección nor - este en aproximadamente 100 m. aproximadamente hasta la coordenada (825511 X; 9788865 Y), con dirección nor - este en 55 m. aproximadamente hasta la coordenada (825540 X; 9788907 Y), con dirección no - este en 85 m. aproximadamente hasta la coordenada (825621 X; 9788929 Y), con dirección sur - este por el límite de la zona de recarga de agua en 630 m. aproximadamente hasta la coordenada (826116 X; 9788539 Y), con dirección nor - este siguiendo el límite de la zona de recarga de agua de la cabecera cantonal en 280 m. aproximadamente hasta la coordenada (826226 X; 9788798 Y), con dirección sur - este siguiendo por el límite de la zona de recarga de agua en 1230 m. aproximadamente hasta la coordenada (827347 X; 9788296 Y), con dirección su - este siguiendo el límite de la zona de recarga de agua en 260 m. aproximadamente hasta la coordenada (827487 X; 9788086 Y), con dirección sur - este por el límite de la zona de recarga de agua en 685 m. aproximadamente hasta la coordenada (827178 X; 9787470 Y), con dirección nor - oeste por el límite de la zona de recarga de agua en 460 m. aproximadamente hasta la coordenada (826700 X; 9787557 Y), con dirección nor - oeste por el límite de la zona de recarga de agua en 130 m. aproximadamente hasta la coordenada (826635 X; 9787666 Y), con dirección sur - oeste por el límite de la zona de recarga de agua en 230 m. aproximadamente hasta la coordenada (826532 X; 9787459 Y), con dirección nor - oeste por el límite de la zona de recarga de agua en 390 m. aproximadamente hasta la coordenada (826185 X; 9787635 Y), con dirección sur por el límite de la zona de recarga de agua en 150 m. aproximadamente hasta la coordenada (826201 X; 9787489 Y), con dirección nor - oeste por el límite de la zona de recarga de agua en 420 m. aproximadamente hasta la coordenada (825788 X; 9787565 Y), con dirección nor - oeste por el límite de la zona de recarga de agua en 790 m. aproximadamente hasta la coordenada (825341 X; 9788022 Y), con dirección oeste en 100 m. aproximadamente hasta el río El Rosario en la coordenada (825239 X; 9788023 Y), con dirección aguas abajo por el río El Rosario hasta su desembocadura en el río Amarillo, con dirección aguas abajo por el río Amarillo hasta la unión con el río Tuna Chiguaza, con dirección aguas

arriba por el río Tuna Chiguaza hasta el límite con el Parque Nacional Sangay en la coordenada (817737 X; 9780573 Y).

Este

Se parte de la coordenada (837812 X; 9793771 Y), con dirección sur en 1265 m. hasta la vía Kunamp - Shawi en la coordenada (837811 X; 9792507 Y).

Oeste

Se parte a cien metros aguas arriba por el río Sangay de la unión entre los ríos Sangay y Palora en la coordenada (817737 X; 9792133 Y), con dirección sur por el límite del Parque Nacional Sangay en 11560 m. aproximadamente hasta la intersección del límite con el río Wapunts Entza en la coordenada (817737 X; 9780576 Y).

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	817737	9780576
2	817737	9792133
3	819192	9791802
4	819743	9792089
5	820506	9792337
6	821249	9792932
7	821769	9793121
8	822363	9793045
9	823124	9793387
10	823726	9793706
11	823735	9793839
12	824061	9793959
13	824274	9794128
14	824686	9794453
15	825679	9794426
16	826961	9794292
17	827996	9794336
18	828252	9794224
19	828854	9794334
20	829685	9794534
21	830160	9794907
22	830995	9794842
23	831263	9794953
24	831791	9794741
25	832450	9794717
26	832766	9794806
27	833083	9794755
28	833344	9794800
29	833745	9794469
30	834009	9794459
31	834547	9794206
32	834682	9794240
33	834863	9794156
34	835085	9794082
35	835262	9793943
36	835457	9794005
37	835719	9794009
38	835910	9794099

39	836126	9793962
40	836502	9793851
41	836757	9793821
42	837115	9793561
43	837256	9793543
44	837422	9793591
45	837582	9793712
46	837811	9793771
47	837811	9792509
48	836584	9792183
49	836173	9791833
50	836020	9791999
51	835709	9791726
52	835567	9791854
53	835241	9791872
54	835025	9792021
55	834741	9792233
56	834259	9792224
57	833917	9792155
58	833655	9792110
59	833369	9792293
60	833292	9792102
61	833179	9791976
62	833052	9792187
63	833005	9792298
64	832912	9792330
65	832895	9792380
66	832853	9792364
67	832818	9792403
68	832798	9792593
69	832692	9792649
70	832620	9792867
71	832515	9793034
72	832322	9793146
73	832222	9793223
74	831904	9793344
75	831744	9793352
76	831536	9793373
77	831425	9793373
78	831355	9793359
79	831291	9793378
80	831046	9793268
81	830920	9793178
82	830481	9792981
83	830441	9792982
84	830217	9792881
85	829975	9792801
86	829731	9792592
87	829671	9792584

88	829528	9792598
89	829252	9792543
90	828982	9792560
91	828760	9792539
92	828566	9792831
93	828490	9792901
94	828442	9792957
95	828059	9793147
96	827879	9793327
97	827726	9793393
98	827600	9793462
99	827575	9793536
100	827548	9793556
101	827269	9793493
102	827196	9793429
103	827139	9793271
104	827091	9793137
105	827058	9793090
106	827080	9792983
107	827112	9792916
108	827083	9792803
109	827072	9792682
110	827016	9792539
111	826936	9792511
112	826950	9792450
113	827038	9792339
114	827084	9792152
115	827008	9792088
116	826941	9791934
117	826786	9791943
118	826771	9791936
119	826769	9791925
120	826583	9792003
121	826572	9792014
122	826574	9792051
123	826557	9792077
124	826539	9792083
125	826504	9792066
126	826500	9792050
127	826503	9792018
128	826501	9791986
129	826490	9791980
130	826478	9791988
131	826388	9792096
132	826180	9792163
133	825904	9792116
134	825584	9792107
135	825432	9792166
136	825255	9792070



137	824935	9791852
138	824737	9791889
139	824673	9791793
140	824571	9791760
141	824526	9791657
142	824542	9791598
143	824417	9791623
144	824398	9791152
145	824277	9791150
146	824277	9790834
147	823872	9790841
148	823872	9790647
149	824053	9790647
150	824053	9790499
151	823863	9790499
152	823863	9790096
153	823924	9790096
154	823924	9790062
155	823991	9790062
156	823990	9790014
157	823685	9790014
158	823682	9789644
159	824003	9789644
160	824003	9789576
161	824248	9789576
162	824249	9789003
163	824841	9789006
164	824841	9788974
165	824998	9788978
166	825079	9788997
167	825149	9788955
168	825171	9788868
169	825291	9788827
170	825481	9788769
171	825560	9788922
172	825810	9788846
173	825982	9788658
174	826118	9788537
175	826181	9788645
176	826413	9788695
177	826653	9788571
178	826876	9788561
179	827076	9788345
180	827350	9788298
181	827488	9788087
182	827368	9787818
183	827288	9787631
184	827208	9787487
185	827052	9787453

186	826850	9787486
187	826673	9787606
188	826653	9787659
189	826558	9787476
190	826183	9787632
191	826207	9787506
192	826084	9787484
193	825949	9787591
194	825815	9787557
195	825776	9787695
196	825699	9787642
197	825597	9787766
198	825459	9787894
199	825343	9788021
200	825240	9788022
201	825377	9787766
202	825558	9787532
203	825445	9787088
204	825557	9786854
205	825851	9786823
206	826111	9786646
207	826286	9786442
208	826544	9786319
209	826694	9786017
210	826817	9786071
211	827115	9785660
212	826840	9785312
213	826379	9785018
214	826157	9784571
215	825746	9784562
216	825746	9784712
217	825541	9784655
218	825454	9784816
219	825095	9784890
220	823826	9784862
221	823779	9784742
222	823316	9785056
223	822809	9785409
224	822950	9785736
225	822651	9785614
226	822427	9785612
227	822086	9785672
228	822112	9785552
229	821846	9785342
230	821596	9785102
231	821187	9785042
232	821037	9784998
233	821047	9784862
234	821138	9784592

235	821077	9784353
236	821072	9784132
237	821093	9783728
238	821091	9783381
239	821024	9783218
240	820873	9783183
241	820866	9783077
242	821094	9783021
243	820948	9782863
244	821019	9782823
245	820827	9782673
246	819992	9781741
247	819702	9781714
248	819660	9781582
249	819243	9781394
250	819064	9781142
251	819044	9781060
252	818786	9780923
253	818740	9780814
254	818606	9780756
255	818284	9780840
256	818119	9780789
257	817990	9780762

El Rosario

NORTE

Se parte de la coordenada (826326 X; 9790079 Y) con dirección ESTE en 322 m. aproximadamente hasta la coordenada (826650 X; 9790113 Y).

SUR

Se parte de la coordenada (826595 X; 9789911 Y) con dirección OESTE en 260 m. aproximadamente hasta la coordenada (826336 X; 9789951 Y).

ESTE

Se parte de la coordenada (826650 X; 9790113 Y) con dirección SUR en 210 m. aproximadamente hasta la coordenada (826595 X; 9789911 Y).

OESTE

Se parte de la coordenada (826336 X; 9789951 Y) con dirección NORTE-OESTE en 135 m. hasta la coordenada (826326 X; 9790079 Y).

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	826625	9790053
2	826622	9789965
3	826595	9789909
4	826489	9789870
5	826445	9789868
6	826395	9789902
7	826354	9789939
8	826323	9789976
9	826309	9790025
10	826322	9790048
11	826432	9790082
12	826483	9790093
13	826537	9790090

14 826593 9790075

Yamanunka

NORTE

Se parte de la coordenada (828288 X; 9792191 Y), con dirección ESTE hasta la coordenada (828382 X; 9792198 Y).

SUR

Se parte de la coordenada (828461 X; 9792061 Y) con dirección OESTE hasta la coordenada (828399 X; 9792068 Y).

ESTE

Se parte de la coordenada (828382 X; 9792198 Y), con dirección SUR hasta la coordenada (828461 X; 9792061 Y).

OESTE

Se parte de la coordenada (828461 X; 9792061 Y), con dirección NORTE hasta la coordenada (828288 X; 9792191 Y).

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	828288	9792191
2	828315	9792200
3	828353	9792203
4	828382	9792198
5	828403	9792184
6	828414	9792170
7	828422	9792140
8	828427	9792126
9	828446	9792108
10	828459	9792103
11	828466	9792084
12	828462	9792061
13	828428	9792056
14	828415	9792058
15	828399	9792069
16	828384	9792104
17	828374	9792115
18	828330	9792136
19	828311	9792151
20	828297	9792171

Santa Inés

NORTE

Se parte de la coordenada (832185 X; 9790625 Y), con dirección ESTE hasta la coordenada (832400 X; 9790634 Y).

SUR

Se parte de la coordenada (832245 X; 9790450 Y), con dirección OESTE hasta la coordenada (832219 X; 9790449).

ESTE

Se parte de la coordenada (832400 X; 9790634 Y), con dirección SUR – OESTE hasta la coordenada (832245 X; 9790450 Y).

OESTE

Se parte de la coordenada (832219 X; 9790449) con dirección NORTE hasta la coordenada (832185 X; 9790625 Y).

Número	Este (m.)	Norte (m.)
--------	-----------	------------

1	832400	9790634
2	832349	9790573
3	832312	9790532
4	832279	9790511
5	832246	9790450
6	832220	9790450
7	832195	9790472
8	832182	9790548
9	832185	9790626
10	832255	9790643
11	832330	9790643

Sangay

NORTE

Se parte de la coordenada (833031 X; 9791239 Y), con dirección ESTE hasta la coordenada (833166 X; 9791215 Y).

SUR

Se parte de la coordenada (833171 X; 9791042 Y) con dirección NOR-OESTE hasta la coordenada (832962 X; 9791088 Y).

ESTE

Se parte de la coordenada (833166 X; 9791215 Y), con dirección SUR hasta la coordenada (833171 X; 9791042 Y).

OESTE

Se parte de la coordenada (832962 X; 9791088 Y), con dirección NORTE hasta la coordenada (833031 X; 9791239 Y).

BLOQUE 2

NORTE

Se parte de la coordenada (779315 X; 9783339 Y), con dirección NORTE-ESTE por el límite provincial entre Morona Santiago (cantón Pablo VI) y Chimborazo, hasta la coordenada (780848 X, 9783933 Y), en la intersección entre los límites provinciales Morona Santiago y Chimborazo con el límite del Parque Nacional Sangay.

SUR

Se parte de la coordenada (784912 X, 9779234 Y), con dirección SUR-OESTE por el límite del Parque Nacional Sangay hasta la coordenada (784271 X, 9778047 Y) en la intersección de los límites interprovinciales entre Morona Santiago y Chimborazo con el límite del Parque Nacional Sangay; con dirección NORTE-OESTE por el límite interprovincial entre Morona Santiago y Chimborazo hasta la coordenada (780428 X, 9778653 Y).

ESTE

Se parte de la coordenada (780848 X, 9783933 Y), con dirección SUR-ESTE por el límite del Parque Nacional Sangay hasta la coordenada (784912 X, 9779234 Y).

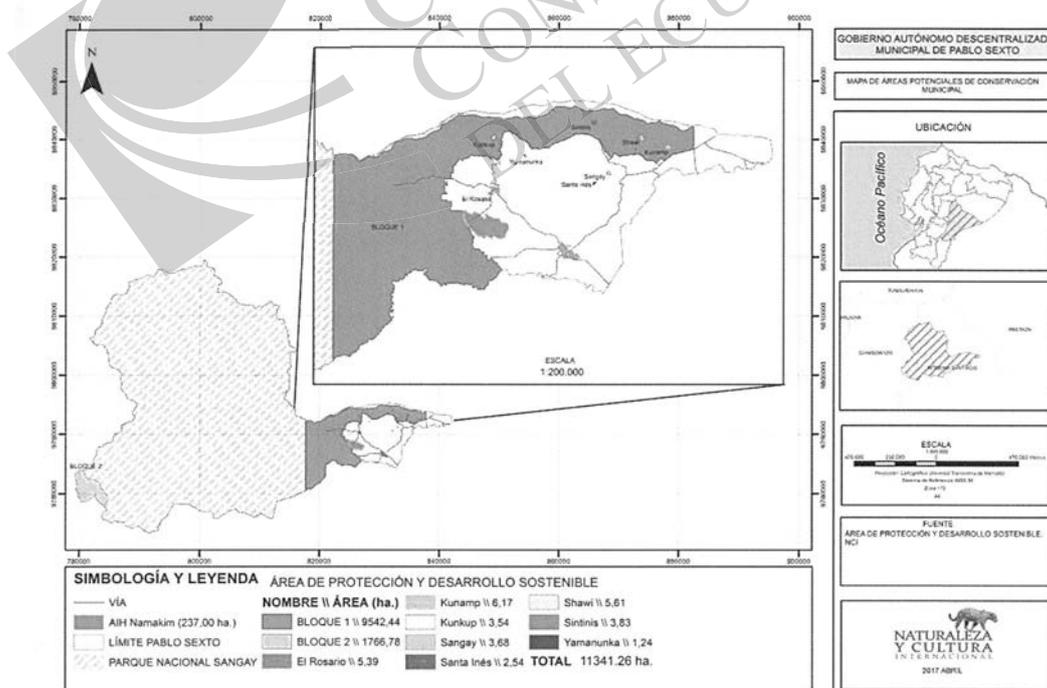
OESTE

Se parte de la coordenada (784912 X, 9779234 Y), con dirección NORTE-OESTE por el límite interprovincial entre Morona Santiago y Chimborazo hasta la coordenada (779315 X; 9783339 Y).

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	779361	9783326
2	780064	9783951
3	780841	9783925
4	780961	9783317
5	781661	9782382

6	782573	9782397
7	782951	9782066
8	783346	9781948
9	783545	9781054
10	784892	9779200
11	784285	9778052
12	783353	9778539
13	782782	9779360
14	782745	9779814
15	782577	9779750
16	782505	9779492
17	782146	9779333
18	781513	9778803
19	780490	9778651
20	779842	9779564
21	779778	9780254
22	779492	9780767
23	779501	9780944
24	779678	9781270
25	779499	9781840
26	779556	9782060

Anexo 4. Mapa de Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales del cantón Pablo Sexto.



La propuesta determina dos bloques como áreas potenciales y óptimas para ser establecidas como APDSM en el cantón Pablo Sexto, dando un total de 11 341,26 ha, equivalente al 8,14 % del territorio cantonal (139274,67 Ha).



**REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>**

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



## Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

## Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)